y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 387, que concede pensión del Estado al Sr. Leovigildo Arvelo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 387

CONSIDERANDO: Que el señor Leovigildo Arvelo, ingresó al Senado como Sirviente y por su buen comportamiento fué ascendido hasta llegar al cargo de Mensajero que desempeña en la actualidad;

CONSIDERANDO: Que dicho señor ha desempeñado esos cargos en el Senado de la Repúbl ca por más de 18 años ininterrumpidamente;

CONSIDERANDO: Que el señor Arvelo se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud y sin recursos económicos para solventar sus necesidades;

VISTO: El artículo 8 de la Ley No. 5185 de fecha 31 de julio del año 1959 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$175.00 (CIENTO SETENTICINCO PESOS) mensuales, en favor del señor Leovigildo Arvelo.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Firmados): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Manuel E. Feliú Herrera, Secretario Ad-Hoc; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 388, que concede pensión del Estado al Sr. Juan R. Castellanos Merán.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 388

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Rafael Castellanos Meran, se inició en la Administración Pública como empleado del Juzgado de Paz de Hostos, Distrito Municipal de la Provincia Duarte en el año 1938, desempeñando por espacio de más de 40 años distintos cargos públicos;